



JCHB y HMS
1665

**AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO**

AECF/0337/2005

México, D.F., a 21 de abril de 2005

**C.P.C. GUADALUPE CHEQUER MENCARINI
SUBSECRETARIA DE CONTROL Y AUDITORÍA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Atendiendo lo acordado en la reunión del día de hoy, en la que se suscribieron los *Criterios Generales de Coordinación en Materia de Solicitudes de Intervención de los Órganos Internos de Control*, por usted en representación de la Secretaría de la Función Pública y por un servidor, como representante de la Auditoría Superior de la Federación, me permito confirmarle que en lo relativo al segundo párrafo del Criterio I, inciso a, la información de años anteriores que se solicite para las auditorías de desempeño, será por excepción, como pueden ser los casos de revisiones al IPAB o a los procesos de liquidación, desincorporación o enajenación de empresas de participación estatal mayoritaria y eventualmente, aquéllas cuyas tendencias sean importantes para la política pública.

Asimismo y a fin de dar cumplimiento a los propósitos del Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información de fecha 8 de mayo de 2001, al amparo del cual se emitieron los Criterios de referencia, reitero a usted que estaremos atentos en cualquier momento para aclarar las dudas que en su aplicación pudieran surgir.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**

CPC. JUAN MANUEL PORTAL M.



- c.c.p. Lic. Eduardo Romero Ramos. Secretario de la Función Pública.- Presente.
C.P.C. Arturo González de Aragón O. Auditor Superior de la Federación.- Presente.
Lic. Roberto Salcedo Aquino. Auditor Especial de Desempeño.- Presente.
Lic. José Miguel Macías Fernández. Auditor Especial de Planeación e Información.- Presente.
C.P. César Chavira Enriquez. Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la SFP. Presente
Lic. Raúl Ramírez Medrano Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos



CRITERIOS GENERALES DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Aspira a 1 de Mayo
05 ABR 22 AM 10:19
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
Escuela de la Función Pública ISFP
002249

Al amparo del Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información de fecha 8 de mayo de 2001, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública (antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo) y la Auditoría Superior de la Federación, y con el objeto de fortalecer la colaboración entre ambas instancias, se establecen los siguientes Criterios Generales de Coordinación que en materia de solicitudes de intervención habrán de observar los Órganos Internos de Control en la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, en su relación con la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 22 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El presente documento regulará la relación entre ambas instancias, exclusivamente en la materia aquí señalada; cualquier duda o diferencia de juicios respecto a los alcances de los presentes criterios, será resuelto por la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública y la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, respectivamente.

CRITERIOS GENERALES:

I. Durante el proceso de la auditoría:

- a. Los Órganos Internos de Control colaborarán con la Auditoría Superior de la Federación, promoviendo ante las áreas auditadas la entrega de información requerida, siempre que derive de la cuenta pública del año que se revisa.

En el caso de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información de años anteriores para fines estadísticos y para verificar el desempeño que han tenido las entidades fiscalizadas en periodos de operación máximos a cinco años, sobre los que no podrá emitir observaciones.

- b. Los Órganos Internos de Control previo análisis de la gravedad de los hallazgos determinados por la Auditoría Superior de la Federación, podrán modificar su Programa Anual de Trabajo y ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, a efecto de verificar la irregularidad reportada.

II. Como resultado de la auditoría:

- a. Cuando el hallazgo o irregularidad detectado por la Auditoría Superior de la Federación haya sido previamente determinado por el Órgano Interno de Control o bien el rubro o proceso ya hubiese sido auditado, se informará a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su intervención y, en su caso, de las acciones realizadas.
- b. Los Órganos Internos de Control se pronunciarán sobre la procedencia o improcedencia del inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa, en el término de 45 días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud de intervención de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de evitar rezagos o prescripciones.

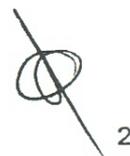
- c. Cuando el Órgano Interno de Control determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá proporcionar copia del Acuerdo de Inicio correspondiente, con base en el cual la unidad auditora procederá a la elaboración del dictamen técnico para la solventación de la acción respectiva.
- d. En caso de resolver no iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, el Órgano Interno de Control deberá emitir su pronunciamiento en el que se especifique el sustento de la inexistencia de elementos para ello. Con base en lo anterior, la unidad auditora de la Auditoría Superior de la Federación procederá a la elaboración del dictamen técnico para la solventación de la acción respectiva.

Queda a salvo el derecho de la Auditoría Superior de la Federación para, en su caso, enviar mediante oficio a la Secretaría de la Función Pública, sus consideraciones para el efecto de que ésta en el ámbito de su competencia y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas proceda en consecuencia, cuando se estime que existen suficientes elementos para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

- e. Tratándose de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se establecen las irregularidades, los probables daños económicos, los presuntos responsables, así como el plazo legal para que la entidad fiscalizada solvente lo observado, los Órganos Internos de Control a quienes se remite copia de dichos pliegos, darán seguimiento a efecto de que las entidades fiscalizadas aporten los elementos necesarios en los plazos establecidos y, en su caso, instaurar los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de las irregularidades descritas en ellos, informando a la Auditoría Superior de la Federación los resultados de su intervención.
- f. Cuando las entidades fiscalizadas hubiesen obtenido un reintegro de los recursos observados en las solicitudes de aclaración promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, ésta procederá a emitir el oficio de conclusión correspondiente y solicitará a los Órganos Internos de Control determinar, con base en los hallazgos y elementos aportados, la procedencia o no de instaurar un procedimiento de responsabilidad administrativa, debiendo informar de dicha determinación a la Auditoría Superior de la Federación.
- g. Respecto de las situaciones excepcionales previstas en el Título IV de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control colaborarán con la Auditoría Superior de la Federación, en el seguimiento de las revisiones que haya solicitado a las entidades fiscalizadas.

III. A fin de fortalecer el enfoque preventivo de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación a las entidades fiscalizadas, se hará del conocimiento de los Órganos Internos de Control:

- a. La promoción de mejoras administrativas.
- b. La recurrencia en incumplimientos normativos por parte de las entidades fiscalizadas.
- c. La presunción de que una irregularidad determinada en la muestra sujeta a revisión, pueda hacerse extensiva a otros casos no considerados en la misma.



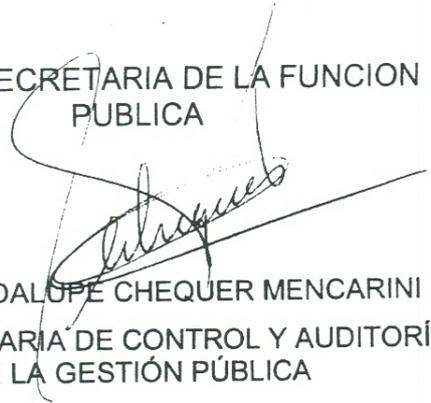
2

Las partes convienen en que los presentes Criterios Generales, podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo en cualquier tiempo, a cuyo efecto las modificaciones o adiciones respectivas, serán de observancia para ambas instancias a partir de su firma.

Asimismo, se conviene que los resultados en la aplicación de los presentes criterios serán evaluados a los 180 días contados a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente documento por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de abril de 2005.

POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA



CPC. GUADALUPE CHEQUER MENCARINI
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN



CPC. JUAN MANUEL PORTAL M.
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO

SECODAM

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

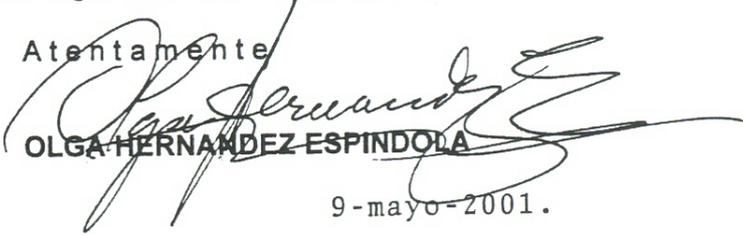
C. CESAR CHAVIRA ENRIQUEZ, C.P.

Titular de la Unidad de Seguimiento y
Evaluación de la Gestión Pública
P r e s e n t e.

Me permito enviar a usted copia del Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información suscrito el día de ayer por el C. Secretario del Despacho y el C. Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Es pertinente señalar, que conforme a lo previsto por la cláusula décima del citado Convenio, esta Secretaría y la Auditoría Superior de la Federación deberán designar en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de firma del Convenio, a los servidores públicos que coordinarán o servirán de enlace para la ejecución de las acciones a cargo de cada una de ellas, lo que hago de su conocimiento para los efectos a que se refiere el artículo 11, fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Atentamente



OLGA HERNANDEZ ESPINDOLA

9-mayo-2001.

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Y POR LA OTRA, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "LA SECODAM" Y "LA AUDITORIA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECODAM":

- a) Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que entre las atribuciones que tiene conferidas se encuentran: organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización; establecer las bases generales para la realización de auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal; conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones correspondientes, así como colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente la Auditoría Superior de la Federación, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, entre otras.
- c) Que para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones cuenta con el personal y con los recursos necesarios para apoyar, asesorar e impartir cursos relacionados con las materias de control, auditoría y responsabilidades de su competencia.

X
[Handwritten signature]

- d) Que su Titular, el C.P. Francisco Javier Barrio Terrazas, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- e) Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

II. DE "LA AUDITORIA":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la H. Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública del año anterior, para lo cual se apoya en la entidad de fiscalización superior de la Federación.
- b) Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- c) Que en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, le corresponde: fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan de acuerdo a lo previsto en la citada Ley, así como fiscalizar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares; investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales; determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas así como, en su caso, promoviendo ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.
- d) Que el Auditor Superior de la Federación, el C.P. Gregorio Guerrero Pozas, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 22, 74, fracciones I y XVII y tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

- e) Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Coyoacán No. 1501, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal.

III. DE AMBAS PARTES:

- a) Que la fiscalización superior a cargo de "LA AUDITORIA", se ejerce de manera posterior a la gestión financiera que llevan a cabo los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y demás entidades fiscalizadas, y tiene el carácter de fiscalización externa para la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, por lo que se realiza de manera independiente y autónoma al control, fiscalización y evaluación que en el ámbito interno de la Administración Pública Federal corresponde realizar a "LA SECODAM".
- b) Que en atención a que tanto "LA SECODAM", en su carácter de dependencia globalizadora en materia de control del Poder Ejecutivo Federal, como "LA AUDITORIA" en su calidad de entidad de fiscalización superior de la Federación, comparten el objetivo de impulsar y consolidar la cultura de la rendición de cuentas públicas, y requieren establecer mecanismos de coordinación de acciones para prevenir y combatir la corrupción, así como fomentar la transparencia en la administración y aplicación de los recursos públicos, con fecha 28 de febrero de 2001, a través de sus respectivos Titulares, signaron el documento denominado "Protocolo de Intención para la suscripción de un Convenio de Colaboración Técnica e Intercambio de Información", cuyo propósito es el de formalizar el presente Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información, conforme a los objetivos previstos en el propio documento.

En virtud de las declaraciones que anteceden, las partes celebran el presente Convenio, conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer y desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración técnica entre "LA SECODAM" y "LA AUDITORIA", así como el intercambio de experiencias e información que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, a cuyo efecto convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Articular un efectivo sistema de fiscalización sobre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuidando en todo momento el absoluto

respeto a la división de Poderes y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada uno de los entes de fiscalización.

2. Promover, con el concurso de las dependencias competentes, la identificación de los criterios para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, y la determinación de indicadores que permitan verificar el desempeño, así como el eficaz, eficiente y económico uso de los recursos públicos.
3. Impulsar, con la intervención de las dependencias que correspondan, la implantación de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.
4. Acordar el tipo, periodicidad y características de la información que requerirá "LA AUDITORIA" a la "SECODAM", en apoyo de las atribuciones que le competen.
5. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control que aseguren transparencia en la gestión pública y la adopción de las mejores prácticas administrativas.
6. Establecer esquemas de coordinación a efecto de que las recomendaciones y pliegos de observaciones emitidos por "LA AUDITORIA" sean oportunamente atendidas y solventados por los entes auditados.
7. Uniformar criterios para el fincamiento de responsabilidades y la aplicación de sanciones.
8. Diseñar y poner en operación sistemas computarizados, de acceso remoto, para el intercambio de información, observando en todo momento las disposiciones jurídicas y profesionales, relacionadas con la reserva que deben guardar las actuaciones de los dos órganos de fiscalización.
9. Compartir conocimientos y aprovechar la infraestructura existente en ambos entes de fiscalización, con el propósito de potenciar la capacitación y el desarrollo del personal auditor.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto a que se refiere la cláusula anterior, "LA SECODAM", a través de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública, se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Dar a conocer a "LA AUDITORIA" los programas mínimos de auditoría interna que tenga previsto realizar en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de coordinar y, en su caso, complementar la realización de

las auditorías que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública realice la propia "AUDITORIA".

- b) Proporcionar al término del ejercicio fiscal de que se trate y previa solicitud que al efecto le formule "LA AUDITORIA", información sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado y que resulte necesaria para el cumplimiento de las atribuciones de "LA AUDITORIA".
- c) Establecer, en coordinación con "LA AUDITORIA", las medidas administrativas convenientes que permitan constituir en forma expedita las responsabilidades derivadas de los pliegos de observaciones y, atender oportunamente las recomendaciones formuladas por "LA AUDITORIA".

A tal efecto, "LA SECODAM" recibirá de "LA AUDITORIA" copia de las recomendaciones y pliegos de observaciones que con motivo de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal formule a las dependencias o entidades auditadas, con la finalidad de que a través de los respectivos órganos internos de control, se les exhorte a prestar la atención oportuna que las mismas requieren y a solventar dichas observaciones en los plazos establecidos al efecto, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas dichos órganos internos de control en materia de responsabilidades.

Las recomendaciones y pliegos de observaciones que correspondan a "LA SECODAM", en su carácter de dependencia auditada, serán turnados a su Oficialía Mayor con el mismo propósito.

- d) Participar, conjuntamente con "LA AUDITORIA", en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de los objetivos específicos previstos en este Convenio.
- e) Otorgar a "LA AUDITORIA" las facilidades que le permitan ejercer con oportunidad sus funciones.
- f) Proporcionar a "LA AUDITORIA" la información y documentación que ésta le solicite en apoyo de las actividades inherentes a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella que tenga el carácter de reservada.
- g) Hacer del conocimiento de "LA AUDITORIA" las responsabilidades y sanciones administrativas que hubiere impuesto a los servidores públicos, con motivo del incumplimiento a las disposiciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- Por su parte, "LA AUDITORIA", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Realizar las acciones que sean necesarias para garantizar que tanto sus servidores públicos, como en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, guarden estricta reserva respecto de la información que "LA SECODAM" le hubiere proporcionado al término del ejercicio fiscal, derivada del resultado de las auditorías que ésta hubiere realizado, y que "LA AUDITORIA" le haya solicitado para el cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Proporcionar a "LA SECODAM", al término de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate y una vez presentado el Informe de Resultados correspondiente, los resultados que deriven del análisis que, en su caso, efectúe sobre las auditorías que aquélla le hubiere proporcionado y la información sobre las revisiones que hubiere realizado y que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
- c) Proporcionar a "LA SECODAM" la información y documentación que ésta le solicite para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquélla que tenga el carácter de reservada.
- d) Participar, conjuntamente con "LA SECODAM", en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de los objetivos específicos previstos en este Convenio.

CUARTA.- "LA SECODAM" y "LA AUDITORIA" promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, que el Presupuesto de Egresos de la Federación incorpore indicadores estratégicos que permitan evaluar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados, así como la verificación de las metas y objetivos fijados en los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

QUINTA.- "LA SECODAM" y "LA AUDITORIA" convienen en revisar sus respectivos manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría, y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales, para el efecto de uniformar los criterios respectivos, de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público.

SEXTA.- "LA SECODAM" y "LA AUDITORIA" se comprometen a coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la uniformidad y actualización de las normas,

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, a cuyo efecto las modificaciones o adiciones respectivas surtirán efecto a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de mayo de 2001.

**POR "LA SECODAM"
EL SECRETARIO**



**FRANCISCO JAVIER BARRIO
TERRAZAS**

**POR "LA AUDITORIA"
EL AUDITOR SUPERIOR DE LA
FEDERACION**



GREGORIO GUERRERO POZAS

X
64

